



RESOLUCIÓN GENERAL N° 1992

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ésta Administración Tributaria recepcionó la problemática generalizada de los Establecimientos de Educación Pública y de Gestión Privada relacionada con el pago de las declaraciones juradas del Fondo para Salud Pública;

Que los inconvenientes planteados, surgen por el retraso con que se lleva a cabo la transferencia de fondos, por parte del Poder Ejecutivo Provincial a las Instituciones citadas, provocando así, una demora también en el pago de los sueldos, aportes y contribuciones previsionales devengados, entre lo cuál se halla también el Fondo para Salud Pública cuyo pago no se efectúa en las fechas de vencimiento estipuladas por este Organismo Fiscal;

Que en virtud de lo expuesto y atento a lo previsto en el artículo 60° del Código Tributario Provincial que dice que ésta Administración Tributaria reglamentará la forma de pago de los tributos; es menester aprobar un régimen de excepción para el pago de las declaraciones juradas del Fondo para Salud Pública, que efectúen las Instituciones de Educación Pública de Gestión Privada y que estará supeditado al momento en que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (MECCyT) de la provincia, les acredite los fondos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento efectivo de la obligación tributaria en cuestión;

Que en consecuencia, corresponde establecer que las presentaciones de las declaraciones juradas se ajustarán al régimen general vigente, siendo el régimen de excepción extensivo sólo para los pagos de las mismas. Tales pagos deberán realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del depósito de fondos en las cuentas específicas de las Instituciones de Educación Pública de Gestión Privada habilitadas a tal efecto;

Que han tomado la intervención que les compete a las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco por el Código Tributario Provincial - Ley 83 F -, su Ley Orgánica N° 55 -F- y la Ley N° 1289-A;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que se tendrán por realizados en término los pagos de las declaraciones juradas del Fondo para Salud Pública pertenecientes a los Establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada, cuando se cumplimenten de la manera instrumentada en el artículo 2° de ésta Resolución, por las razones citadas en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Los Establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada deberán presentar las declaraciones juradas del Fondo para Salud Pública - Formulario AT N° 3096 -, en tiempo y forma, en función a los vencimientos generales establecidos por la reglamentación vigente.

El pago respectivo se realizará cuando se reciban los fondos provenientes

///...2



///...2 CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1992

del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para efectuar los pagos de los Aportes y Contribuciones de Ley, dentro de los tres (3) días hábiles contados desde la acreditación de tales fondos en las cuentas específicas habilitadas a tal efecto, para los establecimientos educativos citados. Se utilizará el formulario AT Nº 3126 del Sistema de Gestión Tributaria, en el Menú – Mis volantes de pago –, Volante de Pago Genérico, seleccionando el impuesto: Fondo para Salud Pública, y el concepto : F.S.P. – UEP, y se deberá ingresar como fecha de vencimiento la del tercer día hábil posterior a la fecha de recepción de los fondos para el pago de los Aportes y Contribuciones, en las cuentas específicas citadas.

Artículo 3º: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología deberá remitir información a esta Administración Tributaria, referida a:

- a) Nómina y CUIT de las Escuelas Públicas de Gestión Privada que son las destinatarias de los fondos para el pago de los Aportes y Contribuciones;
- b) Fecha de la acreditación de los fondos en las cuentas específicas habilitadas a los establecimientos educativos;
- c) Período mensual a que corresponden los fondos girados citados en el inciso b).

La información citada deberá ser enviada a los siguientes correos electrónicos: atp.nmreniero@chaco.gov.ar y atp.glespinoza@chaco.gov.ar, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la acreditación efectiva de los fondos en las cuentas de las Escuelas citadas.

Artículo 4º: Los contribuyentes que se hallen encuadrados en esta Resolución, deberán conservar en su poder los antecedentes que respalden la fecha en que se produjo el libramiento y acreditación de los fondos en sus cuentas específicas, para su exhibición ante requerimientos que puedan efectuarse desde ésta Administración Tributaria.

Artículo 5º: Establecer que la presente operatoria tendrá vigencia a partir del período fiscal julio de 2019.

Artículo 6º: Notifíquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

Artículo 7º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 de julio de 2019

Hay dos (2) firmas que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ ADMINISTRADOR ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. GALLARDO GLADYS MABEL a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA ATP.



Ministerio de
Hacienda y Finanzas Públicas
Gobierno del Pueblo del Chaco

CHACO
Gobierno del Pueblo